



LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO

CONSIDERANDO:

- El artículo 35 de la Constitución del República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la presentación de servicios.
- La misma Ley superior del Estado, en el artículo 264, establece que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.
- En el suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de Octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas cuyo Art.1 determina que sus disposiciones regulan la constitución, organización, fusión escisión y liquidación de las empresas públicas que no perteneciendo al sector financiero, actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;
- De conformidad con la Disposición Transitoria Prime de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas municipales para seguir operando, deben adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su expedición, sin que el proceso se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa. Lo que, en el caso de las empresas cantonales, de acuerdo al Art.5 de la Ley, se resolverá mediante acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados respectivos;
- Las atribuciones del Directorio son: entre una de ellas aprobar y expedir resoluciones, reglamentos generales para el desenvolvimiento administrativo.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política, el COOTAD, la Ley de Empresas Publicas y la Ordenanza de Empresa Pública Mercado Mayorista Ambato.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BODEGAS, LOCALES, CUBÍCULOS Y PUESTOS, CONTROL Y SANCIONES DE LA EP-EMA.

Art.1.- Créase el comité de Adjudicación y control de bodegas, locales, cubículos y puestos en el Mercado Mayorista de la ciudad de Ambato, el mismo que estará conformado por:

- El Gerente o su delegado, quien lo presidirá;
- El representante de los comerciantes al directorio;
- **Un Concejal designado por el Directorio de la EP-EMA;**
- El representante de los productores y regantes al directorio de la EP-EMA;



- El Comisario-Abogado.

El Jefe Operativo actuará como secretario.

Art.2.- Corresponde al Comité de Adjudicación y Control.

- a) Adjudicar bodegas, locales, cubículos, puestos nuevos o que hayan declarado vacantes en el mercado Mayorista Ambato.
- b) Resolver motivadamente en segunda instancia sobre las sanciones impuestas a los adjudicatarios por parte de Jefe de Supervisores de la EP-EMA.
- c) Elevar informes al Gerente o al Directorio de la EP-EMA, sobre arbitrariedades Comprobadas por el Gerente, Jefe de Supervisores y Supervisores.
- d) Controlar la exacta relación del catastro con el número de adjudicatarios del Mercado Mayorista.
- e) Solamente las bodegas serán Adjudicadas, previo el concurso de remate público de ofertas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para el efecto.
- f) Todo lo demás que le corresponda conforme al presente Reglamento.

Art. 3.- Corresponde al Jefe de Supervisores:

- a) Emitir el informe por el que sugiere multa o sanción a los adjudicatarios que contravenga las normas de las ordenanzas o reglamentos, mediante Resoluciones motivadas. En el caso de haber lugar a la multa, ésta será impuesta por el comisario Competente.
- b) Notificar a la Dirección Financiera de la EP-EMA, dentro del plazo de 48 horas, acerca de las multas o de las vacantes que se hayan declarado, para la suspensión inmediata de las cartas de pago.
- c) Declara vacantes las bodegas, los puestos y cubículos hayan incurrido en los motivos o reglamentarios.
- d) Comunicar al Comité de Adjudicación y Control de todo puesto vacante en la Correspondiente Nave en el Mercado Mayorista, en el plazo máximo de 72 horas de producida la vacante.
- e) Informar al Gerente sobre todas y cada una de las sanciones impuestas, adjudicando copia del correspondiente expediente.
- f) Hacer la correspondiente difusión en el interior de cada Nave, para que los interesados presenten sus solicitudes y para ocupar puestos, cubículos y locales vacantes. Para bodegas se publicará por la prensa, haciendo contar la base del remate y los requisitos correspondientes.

Art.4.- Las resoluciones de los Administradores serán notificadas a los interesados mediante la boleta en persona o mediante notificaciones por la prensa, las mismas que pueden ser individuales o por grupo.

Art. 5.- De las resoluciones del Comité de Adjudicación y control podrá apelarse ante el Directorio de la EP-EMA, el mismo que lo resolverá en el plazo de treinta días, contados desde el envío del informe el escrito de apelación será presentado en la Secretaria de la EP- EMA.



Art. 6.- Para la aplicación de sanciones o correspondiente defensa, los Supervisores o las partes podrán actuar pruebas admitidas por el Código de Procedimiento Civil.

Art.7.- Los escritos de apelación podrán ser presentados por el interesado o ser patrocinados por un Profesional del Derecho a cuya dirección o despacho profesional, según sea el caso, se entregarán las notificaciones.

Art. 8.- En caso de apelación, el Comité de Adjudicación y Control podrá pedir informes y antecedentes al Jefe de Supervisores.

Art.9.- Los funcionarios que violen una o más disposiciones de este Reglamento, serán sometidos a Sumario Administrativo.

Art. 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su promulgación.

Art. 11.- Quedan erogadas todas las disposiciones o resoluciones que se opongan en todo o en parte, al presente Reglamento.

Dado y firmado a los..... días del Mes de.... de 2010.